

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 605

16 de agosto de 2010

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Departamento de Asuntos del Consumidor para que prepare un Reglamento en el cual se establezca los parámetros aplicables al establecimiento o cobro de los fondos conocidos como Fondos de Construcción o “Building Funds” o cualquier otro fondo similar o con propósitos similares que sean cobrados por las instituciones educativas a sus estudiantes ya sea como parte de la matrícula o por separado, así como establecer o delinear un procedimiento a seguirse para una supervisión adecuada del manejo, cobro y utilización de estos fondos por las instituciones educativas que los cobren.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Senado 800, realizó una investigación sobre los Fondos de Construcción o “Building Funds” que cobran algunas instituciones educativas a sus estudiantes como parte de su matrícula o como un cargo separado de los cargos de matrícula. De la investigación ha surgido que existen una serie de violaciones por las instituciones educativas a los acuerdos llegados con los padres en cuanto al uso que se le dará a estos fondos por dichas instituciones. El uso inadecuado y a veces indebido de estos fondos por la gerencia, administración, o agentes o representantes de las instituciones educativas crean unos problemas de daños a la planta física de la institución o en los equipos y facilidades de las escuelas e instituciones que a su vez afectan adversamente a los estudiantes de las mismas. Lo anterior afecta a los estudiantes y padres consumidores los que una preocupación genuina en este Senado.

A base de lo anterior, y con el fin de brindar una protección adecuada a los padres y estudiantes consumidores que asisten o estudian en estas instituciones, este Senado entiende que el Departamento de Asuntos del Consumidor debe tener la supervisión y el poder de reglamentar el establecimiento, administración y manejo de dichos fondos o los dineros que forman o nutren dichos fondos, así como todo lo demás que dicho Departamento entienda pertinente.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor para que como defensor y
2 protector del consumidor en Puerto Rico y en cumplimiento a sus responsabilidades y obligaciones
3 bajo la Ley Núm. 5 de 23 abril de 1973, según enmendada, supervise todo lo relacionado con la
4 creación, establecimiento, administración, operación, manejo, y uso que se le brinde a los fondos que
5 se cobren por las instituciones educativas a los estudiantes por concepto de Fondos de Construcción,
6 Fondos de Mejoras, Fondos de Mantenimiento, “Building Funds”, o cualquier otro fondo similar.

7 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Asuntos del Consumidor para que proceda a preparar
8 un Reglamento para la la creación, establecimiento, administración, operación, manejo, y uso que se
9 le brinde a los fondos que se cobren por las instituciones educativas a los estudiantes por concepto de
10 Fondos de Construcción, Fondos de Mejoras, Fondos de Mantenimiento, “Building Funds”, o
11 cualquier otro fondo similar.

12 Sección 3.- El Departamento de Asuntos del Consumidor deberá preparar dicho
13 Reglamento en un término de 90 días desde la aprobación de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
15 aprobación.